

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 614/2012 DE LA COMISIÓN**de 9 de julio de 2012****por el que se aprueba una modificación no menor del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas [Falukorv (ETG)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 509/2006, la Comisión ha examinado la solicitud de Suecia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación «Falukorv», registrada en virtud del Reglamento (CE) n° 2430/2001 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) Al tratarse de una modificación no menor, en el sentido del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 509/2006, la

Comisión ha publicado la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, en aplicación del artículo 8, apartado 2, párrafo primero, del citado Reglamento. Dado que no se ha presentado a la Comisión objeción alguna con arreglo al artículo 9 del Reglamento (CE) n° 509/2006, procede aprobar la modificación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* con respecto a la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 328 de 13.12.2001, p. 29.

⁽³⁾ DO C 251 de 27.8.2011, p. 6.

ANEXO

Productos del anexo I del Tratado destinados a la alimentación humana:

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

SUECIA

Falukorv (ETG).
